

INICIATIVA

Se autorice elevar formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto 26138/LXI/16, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017

INICIATIVA

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

En mi carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto se autorice elevar formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto 26138/LXI/16, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017, por lo que al efecto me permito formular la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Siendo el Municipio de Zapopan, Jalisco, una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por una asociación de vecindad asentada en su circunscripción territorial y que es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; constituye un nivel de gobierno, con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

Dentro de las facultades consagradas a los Municipios en la Constitución Política del Estado de Jalisco, se encuentra la de presentar iniciativas de leyes o decretos en asuntos de competencia municipal, tal y como se establece en el artículo 28 fracción IV del ordenamiento referido.

Por su parte, la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su numeral 37 Fracción I, establece que es obligación de los Ayuntamientos, presentar las iniciativas de leyes de ingresos, así como podrán solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a juicio del Ayuntamiento, ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas.

Mediante Decreto número 26138/LXI/16, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, mismo que fue debidamente publicado por el Ejecutivo Estatal el día 17 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

INICIATIVA

Se autorice elevar formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto 26138/LXI/16, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017

Por otro lado, iniciando el presente ejercicio fiscal del año 2017, las familias en todo el país recientemente han tenido una merma en su consumo por la escalada de precios en los combustibles y que se vislumbran en todo el año, así como los efectos que generan en otros insumos de manera directa e indirecta, encareciendo los productos, mientras los salarios crecen a menor ritmo. En la primera quincena de enero de 2017, se registró un incremento de 1.51 por ciento, mayor a la estimada, con lo que se alcanzó una tasa de inflación anual de 4.78 por ciento, es la mayor inflación para una primera quincena de enero desde 1999. En tal sentido, los ingresos de las familias de ingreso bajo y medio se encuentran vulnerados por tales incrementos, reduciendo su capacidad económica de sobrellevar el año adverso que se vive en el entorno económico nacional.

En consecuencia, en la presente administración del Gobierno Municipal de Zapopan, sensible a esta realidad ha emprendido una serie de acciones de austeridad y racionalidad del gasto para enfrentar esta situación (reduciendo el sueldo de los funcionarios de primer nivel desde el Presidente Municipal, Regidores, y Directores en un 28%, 15% y 10% respectivamente; así como una serie de medidas de contención del gasto) y ser solidarios con las familias de menores ingresos.

Por lo anterior, a efecto de implementar políticas públicas para coadyuvar a la economía de las familias zapopanas y con ello aminorar los efectos adversos del encarecimiento de los productos básicos en relación a sus ingresos, el Municipio propone un programa denominado **“Retorno Económico a las Familias Zapopanas”**, con un apoyo monetario y la ampliación de descuentos y plazos para el pago de la contribución del impuesto predial, bajo las consideraciones que se describen en la presente Iniciativa, la cual propone una modificación al Decreto 26138/LXI/2016 publicado el 17 de diciembre en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con reformas para los artículos 47 y 49 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2017”, siendo estas las siguientes:

*“Artículo 47.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1° de **abril**, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.*

*Si el pago se realiza durante los meses de enero, febrero y **marzo** con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.90.*

*Los contribuyentes que efectúen su pago de la anualidad completa en una sola exhibición, en el transcurso **del mes de abril**, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.*

INICIATIVA

Se autorice elevar formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto 26138/LXI/16, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.

Artículo 49.- *Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio respecto de este impuesto, solo se otorgará aquel que resulte mayor; salvo en los casos que se contemplan en el Artículo 48 fracciones IV y V, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado que se contempla en el Artículo 47 de esta Ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado se calculará sobre el remante resultante, una vez aplicado el beneficio señalado en las fracciones IV y IV del Artículo 48 de esta misma Ley.”*

En virtud de los antecedentes aquí vertidos, me permito sustentar la presente Iniciativa en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73, señala que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que conforme con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, “El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

INICIATIVA

Se autorice elevar formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto 26138/LXI/16, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017

En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

3. De conformidad con el artículo 37 Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, “los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.”

Bajo esta tesis y con base a la exposición de motivos y fundamentación, me permito presentar a consideración del Honorable Pleno del Ayuntamiento, la siguiente

INICIATIVA

PRIMERO. Se autorice elevar formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto 26138/LXI/16, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

“Artículo 47.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa en una sola exhibición correspondiente al presente ejercicio fiscal, antes del 1° de **abril**, se les aplicará una tarifa de factor del 0.85 sobre el monto del impuesto.

INICIATIVA

Se autorice elevar formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 47 y 49 del Decreto 26138/LXI/16, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017

Si el pago se realiza durante los meses de enero, febrero y **marzo** con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido, se aplicará la tarifa de factor del 0.90.

Los contribuyentes que efectúen su pago de la anualidad completa en una sola exhibición, en el transcurso **del mes de abril**, no causarán los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal, cambio de tasa o corrección de superficie de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro, deberán realizar su pago en una sola exhibición, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, para gozar del beneficio anual por pago anticipado; con independencia de la resolución que se emita mediante extracto catastral.

Artículo 49.- Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio respecto de este impuesto, solo se otorgará aquel que resulte mayor; **salvo en los casos que se contemplan en el Artículo 48 fracciones IV y V, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado que se contempla en el Artículo 47 de esta Ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado se calculará sobre el remante resultante, una vez aplicado el beneficio señalado en las fracciones IV y IV del Artículo 48 de esta misma Ley.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial “el Estado de Jalisco.”

SEGUNDO. En términos del artículo 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Jalisco, tórnese la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para su estudio y dictaminación correspondiente.

ATENTAMENTE

“ZAPOPÁN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO”.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

ELC/CPLG

